

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230017900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se **libra** mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **HORUS ENERGY GROUP S.A.S., GONZALO ENRIQUE ARENAS PAREDES, PEDRO DAVID GUZMAN RINCON y FERNANDO MEDINA VARGAS**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$646.440.577.80 M/te, por concepto de 1 cuota de capital en mora causada el 10 de febrero de 2023, representada en el pagaré No. 0013-0833-53- 9600214364 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$70.818.687.50 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, causados entre el 11 DE FEBRERO AL 24 DE ABRIL DE 2023 y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$2.250.000.000 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

7.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELES a los demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

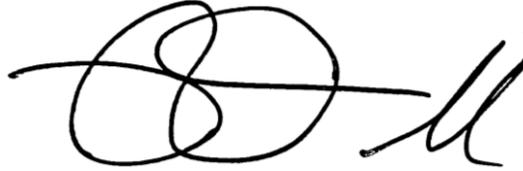
RECONÓCESE personería a la Abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, en procuración de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la parte demandante que el pagaré base de recaudo no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar

ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a1056f4fe51d80bca13fdb9b52bfd3d4010bedad506d2a834c1d2fa8b7566**

Documento generado en 17/05/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>